

Señora
Gloria Inés Ramírez Ríos
Ministra del Trabajo

A propósito de sus opiniones expresadas por redes sociales alrededor del proceso de elección que se ha llevado en la Universidad Tecnológica de Pereira, con todo respeto me permito aclarar varios aspectos que no son acertados, porque no se ha fundamentado en el soporte que la Constituyente de 1.991 le otorgó a las universidades como Entes Universitarios Autónomos y lo que implica.

De acuerdo con la Sentencia C-926/05 la Autonomía Universitaria «*garantiza que las universidades sean verdaderos centros de pensamiento libre, exentos de presiones que puedan perturbar su cometido, o que les impidan cumplir adecuadamente con sus objetivos y funciones*», eso significa que las universidades son libres para establecer sus estatutos, determinar su régimen interno y definir los mecanismos de elección de sus directivos, entre otros. Es decir, la Autonomía Universitaria es la regla general fundamentada en la libertad de acción de los entes educativos mientras que los obstáculos son excepcionales y deben estar previstas en la ley.

En la UTP, el Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno le corresponde la determinación de las políticas, objetivos y orientaciones generales de la Institución.

De ahí que sus opiniones demuestran que no cuenta con la información completa o correcta, respecto del proceso de elección y, además, está desconociendo la Autonomía de la Universidad.

Cuando usted manifiesta: “*Que los risaraldenses aprendan a respetar la democracia*” resulta una frase desafortunada respecto a quienes habitamos el departamento y llevamos varias décadas construyendo desarrollo regional. Viniendo de su parte, pues, si bien usted es caldense, ha vivido buena parte de su vida en la ciudad de Pereira la capital de Risaralda, no sé cómo tomarla, si como una postura personal o como funcionaria del gobierno que se expresa a nombre del presidente Gustavo Petro.

Partamos primero por definir qué es la democracia, para establecer si nuestro pueblo la respeta o no: La palabra democracia proviene de las palabras griegas “*demos*”, es decir, las personas, y “*kratos*” que significa poder; por lo que la democracia pueda ser definida como “*el poder del pueblo*” - Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce directamente o por medio de representantes o como una forma de gobernar que depende de la voluntad del pueblo.

Bien entendida, la democracia es, el gobierno en nombre de todo el pueblo, de acuerdo con su “*voluntad*”, la cual no debe ser entendida, como lo hace la generalidad, como la “*regla de la mayoría*”, por cuanto entendida de esa forma entonces estamos frente a que los intereses de las minorías estarían siendo ignorados por completo.

En el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica de Pereira, tiene asiento el representante del Presidente de la República de Colombia, el Ministro de Educación o su delegado y el Gobernador del Departamento de Risaralda, por eso ninguna otra entidad del estado tiene la competencia para intervenir en las decisiones tomadas por el Consejo Superior.

Ahora, es importante precisar que, en nombre o representación del gobierno nacional, el **Ministerio del Trabajo** no tiene la facultad para participar y mucho menos que se le permita tomar partido de forma directa o indirecta para respaldar la elección de un determinado candidato, pues contradice las buenas prácticas promulgadas por el señor Presidente de la República, doctor Gustavo Petro.

Pero si su opinión es de risaraldense por adopción, preocupada por el futuro de la Universidad Tecnológica de Pereira, me permito con el mayor respeto clarificar a usted y al país el proceso que hemos tenido en nuestra institución pública, para así desvirtuar una serie de narrativas que se alejan de lo que se acordó a partir de un cuidadoso proceso de discusión del que participaron de manera institucional todos los estamentos que se dan cita en el Consejo Superior de la Universidad.

Lo primero que vale la pena señalar es que en ningún momento se celebró una *asamblea de votación* como usted lo expresa en el video que circula. Se trató de una consulta, donde participaron 5 aspirantes que llenaron los requisitos, análogo a como se ha realizado en otras universidades, como ejemplo, está el caso del proceso de elección que realiza la Universidad Nacional de Colombia, y cuyo único propósito era la selección de una terna final que pudiera ser considerada por el Consejo Superior, instancia que elige al rector. En ningún momento la consulta tuvo un carácter vinculante.

La consulta se ha contemplado dentro del proceso de selección, para lo cual previamente, el procedimiento o la reglamentación estatutaria, a los aspirantes que para este caso fueron, cinco, los que se postularon explicaron su proyecto rectoral y fueron escuchados en eventos públicos.

Se reglamentó que la consulta contaba con un porcentaje concreto en cada uno de los estamentos participantes: el cuerpo profesoral: entre los profesores se estableció un valor del 40 % del total; en el estamento estudiantil: un valor del 35%; en el estamento de egresados: un valor del 15% y en entre el personal administrativo el 10% para un total del 100%. Los porcentajes fueron discutidos y aprobados en el Consejo Superior, lo cual consta en actas del Consejo y se dejó establecido que los resultados no perseguirían elaborar un ranking o una lista de elegibles, sino seleccionar a tres personas como candidatos al cargo de rector de la UTP, objetivo que se cumplió con la conformación final de la terna: el profesor Alexander Molina, el profesor Carlos Alfonso Victoria y este servidor.

El siguiente paso del proceso, previamente establecido y reglamentado consistente en que la terna elegida a partir de la consulta cada uno de los ternados tendría igualdad de oportunidades para ser elegido, como ejemplifica el caso de la rectora, de la otra vez mencionada, Universidad Nacional de Colombia, la pereirana Dolly Montoya Castaño, quien ha sido electa rectora en dos ocasiones entre una lista de aspirantes proveniente de una consulta, sin haber ocupado el primer puesto en

ninguna ocasión. Su elección ha seguido las normativas y acuerdos de la Universidad Nacional y en la Universidad Tecnológica de Pereira, es similar por no decir, igual, pues vale recalcar que es un proceso reglado y tiene un procedimiento detallado previamente por el máximo órgano de la Universidad, el Consejo Superior.

Me parece importante también señalar que en la consulta realizada a los 4 estamentos obtuve representativo reconocimiento en dos (2) de ellos: profesoral y administrativo. Tanto así que con la participación del 94% del estamento profesoral, este servidor obtuvo el 53% de los votos, en contraposición al 38% del candidato Molina. Igualmente, en el estamento administrativo, con la participación del 96%, se me otorgó un voto de confianza del 57%, frente al 38% obtenido por el candidato Molina. Reconozco también la preferencia del candidato Molina entre estudiantes y egresados, pero su participación fue muy baja 18% de egresados y un 54% de estudiantes votando.

Este tipo de procesos de selección es una clara demostración y aplicación, tanto de la democracia, como de la Autonomía Universitaria, con amparo constitucional, y, que implica una garantía constitucional para resguardar el ejercicio legítimo de los siguientes elementos esenciales de los entes universitario: 1) La **Autodeterminación**; 2) El **Autogobierno** y; 3) La **Autorregulación**.

Le recuerdo que la norma positiva que consagra el derecho social a la Autonomía Universitaria es el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el que permitió definir a la Universidad como una institución emblemática y relevante en el Estado social de derecho.

La Autonomía Universitaria es condición indispensable para que las Instituciones de Educación Superior cumplan su papel; para lo cual el Estado debe garantizar esa Autonomía, en vez de conspirar contra ella; porque no es un privilegio, una gracia, o una concesión del Estado; muy por el contrario, surge es del concepto mismo de **Universidad**, y corresponde a un derecho exigible por las universidades erga omnes, que debe ser respetado por las autoridades.

En cuanto al Estado, la garantía de la Autonomía Universitaria le impide la injerencia en los asuntos propios del manejo, gestión y conducción de cada Universidad, sin perjuicio de la vigilancia e inspección, a cargo del Ministerio de Educación Nacional - y no de su cartera-, lo que no se puede confundir con el intervencionismo, pues entre las funciones de la cartera de Educación está la de garantizar la calidad de la formación académica y el respeto que los estudiantes merecen en cuanto al ejercicio de sus derechos.

Finalmente considero que su versión de la historia se debe al desconocimiento, por no haber estado cerca del proceso. Es de recalcar lo anterior a la hora de entender los procesos de Autonomía que se gestan en la Universidad Pública y en su máximo organismo e impedir que se borre u olvide lo que de forma consensuada se acordó en el Consejo Superior.

Con satisfacción le digo señora ministra, *Risaralda no desconoce los procesos democráticos*. La Universidad Tecnológica de Pereira es un ejemplo nacional y lo seguirá siendo a lo largo del tiempo.

Luís Fernando Gaviria Trujillo